

Constancia: El 9 de marzo de 2023, venció el término para subsanar. Oportunamente el actor popular allegó escrito de subsanación , tal como se ve en el doc. 007. Pasa al despacho para decidir lo pertinente.

Armenia (Q), 10 de marzo de 2023

Natalia Andrea Rodríguez Bedoya
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia – Quindío

Armenia (Q), 14 marzo de 2023

Demanda:	Acción popular
Accionante:	Mario Restrepo C.C.1.004.996.128
Accionado:	Inmobiliaria Nidia Obando
Radicado:	630013103002-2023-00029-00
Asunto:	Admite demanda

Una vez revisado el escrito que subsana la demanda aportado dentro del término legal, se verifica que reúne los requisitos legales previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, lo que incide en que la acción popular de la referencia sea admitida.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Q)

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción popular cuyas partes se encuentran señaladas en la referencia.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, mediante notificación personal de esta providencia junto con la demanda y anexos que deberá practicarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, carga que deberá cumplir y acreditar el actor.

TERCERO: INFORMAR de la existencia de la presente acción y de la respectiva admisión de la demanda a la comunidad a través del diario la Crónica a costa de la parte demandante., quien deberá aportar copia del ejemplar correspondiente con destino a este Juzgado.

CUARTO: ORDENAR por secretaria la elaboración de un AVISO para que se publique en el microsito de este despacho en la página web de la rama judicial

con los datos de la demanda de la referencia anexando la demanda del asunto incorporándose prueba de su difusión antes del señalamiento de la audiencia de pacto de cumplimiento.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demandada, se citará audiencia de pacto de cumplimiento.

SEXTO: NOTIFICAR, a través del Centro de Servicios, el auto admisorio de la demanda a la Procuraduría delegada para asuntos civiles por el término de diez (10) días, mediante notificación personal de esta providencia junto con la demanda y anexos que deberá practicarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos.

mpgomez@procuraduria.gov.co
regionalquindio@procuraduria.gov.co

SÉPTIMO: ORDENAR al Centro de Servicios, notificar esta providencia al accionante, al correo electrónico: andresmaurox@gmail.com , dejando constancia de ello en el legajo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d349f0654102895c02f038021d97e0715b11f1d88c8b5ced6330da546515ace7**

Documento generado en 14/03/2023 10:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>